



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 743-2018-MTPE/1/20.41

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2019-MTPE/1/20.4

Lima, 10 de abril de 2019.

VISTOS: El recurso de apelación y anexos con registro N° 184776-2018¹, interpuesto por CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C. (en adelante, el sujeto inspeccionado), contra la Resolución Sub Directoral N° 414-2018-MTPE/1/20.41 de fecha 09 de octubre de 2018 (en lo sucesivo, la resolución apelada), la cual, fue expedida en el marco del procedimiento sancionador que se le sigue, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806 (en lo subsiguiente, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR² (en lo posterior, el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en mérito al Acta de Infracción N° 513-2016-MTPE/1/20.4³, el inferior en grado emitió la resolución apelada, mediante la cual, impuso multa al sujeto inspeccionado por la suma total de S/10 862.50 (Diez mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 soles), por incurrir en las siguientes infracciones: 1) No pagar la gratificación legal por navidad de 2015; 2) No pagar las bonificaciones extraordinarias de la gratificación legal por navidad de 2015; 3) No pagar el íntegro de la remuneración vacacional por el periodo laborado del 15 de junio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016; 4) No haber cumplido con la medida inspectiva de requerimiento de fecha 09 de setiembre de 2016; afectando con estas infracciones a 01 (un) extrabajador Kilver Harry Silva Trejo;

Segundo: Que, la Autoridad Administrativa de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el inciso 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁴, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la ley 27444, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley que prescribe “*La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)*”, puede declarar de oficio la nulidad del acto administrativo que incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° de la primera norma acotada, reponiendo el estado del mismo, al momento en que se produjera la causal de nulidad, conforme a lo señalado en el artículo 227° de la referida Ley⁵;

¹ De fojas 27 a 45.

² Modificado por los Decretos Supremos N° 019-2007-TR, 009-2008-TR, 003-2011-TR, 004-2011-TR, 012-2013-TR, Ley N° 30222, Decreto Supremo N° 010-2014-TR, Decretos Supremos N° 007-2017-TR, 015-2017-TR, 016-2017-TR y 001-2018-TR.

³ De fojas 01 a 05 vueltas del expediente sancionador.

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General

⁵ Artículo 227.- Resolución

227.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

227.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 743-2018-MTPE/1/20.41

Tercero: Que, de la revisión de los actuados se aprecia que mediante decretos de fechas 05 de enero de 2018 y 05 de marzo de 2018, se dispuso se notifique el Acta de Infracción en la dirección fiscal del sujeto inspeccionado sito en “CAR. EXPLOSIVOS KM 38.5 Z.I. SANTA GENOVEVA DISTRITO DE LURIN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA”; siendo devueltas las cédulas indicando “Dirección incompleta, falta indicar Mz y Lote, sector, urbanización”;

Cuarto: Que, asimismo, este despacho advierte que a fojas 21 de autos de autos obra el decreto de fecha 03 de abril de 2018, mediante el cual el inferior jerárquico dispuso “Volver a notificar el Acta de Infracción en el domicilio fiscal anexo del sujeto inspeccionado ubicado en Jr. Los Geranios N° 142 Urb. Valdiviezo (Cerca al Terminal Yerbateros) Distrito Ate, provincia y Departamento de Lima”, notificación que no se realizó; sin embargo, procedió a notificar mediante Edicto⁶ publicado el día 22 de agosto de 2018 en el diario oficial El Peruano, vulnerando con ello el orden de prelación de las modalidades de notificación establecido en el artículo 20⁷ del TUO de la Ley N° 27444;

Quinto: Que, en ese escenario y conforme se prevé en el numeral 20.2 del artículo 20° del del TUO de la Ley N° 27444; nos encontramos ante el supuesto de nulidad de la notificación; toda vez que, al no haberse notificado el Acta de Infracción conforme al orden de prelación establecido, se contraviene el Principio de Observación del Debido Proceso, recogido por el inciso a) del artículo 44° de la Ley, el mismo que, señala que las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento sancionador, de manera que, les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, debidamente fundada en hecho y en derecho;

Sexto: Que, estando a lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, que establece como causal de nulidad de los actos administrativos, los contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, resulta procedente que este Despacho declare la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 414-2018-MTPE/1/20.41, así como de todo lo actuado con efecto retroactivo a la fecha del acto de notificación viciado, en atención a los términos expuestos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por Ley 28806; avocándose a conocimiento del presente procedimiento, la Directora que suscribe por disposición superior;

⁶ No se evidencia que la publicación contenga la sumilla que direcciones al Portal Institucional donde se publica el acto administrativo en forma íntegra conforme se prevé en el numeral 23.3 del artículo 23° del TUO de la ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁷ Artículo 20. Modalidades de Notificación.

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 743-2018-MTPE/1/20.41

SE RESUELVE:

DECLARAR NULA, la Resolución Sub Directoral N° 414-2018-MTPE/1/20.41, de fecha 09 de octubre de 2018, así como de todo lo actuado con efecto retroactivo a la fecha de la notificación viciada publicada en el diario oficial El peruano el día 22 de agosto de 2018, que obra a fojas 22 de autos; debiendo el inferior en grado tramitar con arreglo a ley el presente procedimiento sancionador, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la Subdirección de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.

ORIGINAL FIRMADO POR LA ABOG. SANDRA LUCILA ROCA REATEGUI
DIRECTORA (e) DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO
LO QUE NOTIFICO A USTED CONFORME A LEY

SRR/mar